



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 210/21-2022/JL-I.

Invercap Holdings S. A. P. I. de C. V. (demandado)
Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado)

En el expediente número 210/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Carlos Alejandro May Moo y Erik Iván Chan Alonzo en contra de 1) Afore Invercap S. A. de C. V. e 2) Invercap Holdings S. A. P. I. de C. V.; con fecha 28 de noviembre de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de noviembre de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; y 2) con la **Constancia de Notificación Electrónica**, de fecha 30 de septiembre de 2022, realizada por el Notificador y/o Actuario adscrito a este Juzgado, en la que hizo constar que se notificó debidamente al **demandado Afore Invercap S.A. de C.V.**; 3) Con la razón y cédula de notificación personal de fecha 12 de octubre de 2022, realizada por el Notificador y/o Actuario adscrito a este Juzgado, en compañía de los ciudadanos Carlos Alejandro May Moo y Erick Iván Chan Alonzo-partes actoras-, en la que se hizo constar que quedó debidamente notificado y emplazado el patrón **Invercap Holdings S.A.P.I. de C.V.**; 4) El oficio número 02SUBDJYDH/4709/2022 de fecha 11 de octubre de 2022, signada por el Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica y Derechos Humanos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, acusando de recibido el oficio número 128/22-2023/JL-I e informando que se otorgará el apoyo solicitado en la fecha y hora programada; 5) El oficio número SEAFI0301/AG/REC/6807/2022 de fecha 7 de octubre de 2022, suscrito por el Director de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, mediante el cual informa que no es posible iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución al faltarlos datos de Clave de RFC de la empresa y el importe del crédito fiscal; **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos.

Al haber transcurrido el término legal de 5 días hábiles para que el **demandado Afore Invercap S.A. de C.V.**, realizara su contrarréplica, sin que hasta la presente fecha lo haya hecho, con fundamento en los párrafos segundo y tercero del numeral 873-C, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por precluido su derecho de plantear contrarréplica, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora en su réplica, así como de ofrecer pruebas con relación tales objeciones o bien relativo a su contrarréplica.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el lunes 3 de octubre de 2022 y finalizado el viernes 7 de octubre de 2022, al haber causado efectos la notificación de la **parte demandada** el viernes 30 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que la **Invercap Holdings S.A.P.I. de C.V. -parte demandada-**, dieran debida contestación de la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el numeral 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por las partes actoras y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el jueves 13 de octubre de 2022 y finalizó el lunes 7 de noviembre de 2022, en razón de que la **parte demandada** fue emplazada el miércoles 12 de octubre de 2022, por el notificador y/o actuario interino adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, en compañía de los ciudadanos Carlos Alejandro May Moo y Erick Iván Chan Alonzo-partes actoras-quienes manifestaron y reconocieron el domicilio ubicado en calle 10 número 227 entre calles 47 y 45-B del Barrio de Guadalupe (en frente del parque de Guadalupe), como el domicilio donde laboraron.

TERCERO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.

Tomando en consideración que la persona moral denominada **Invercap Holdings S.A.P.I. de C.V. -parte demandada-**, no contesto la demanda; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte**



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal”
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Se da vista a la parte actora.

En atención del oficio número SEAFI0301/AG/REC/6807/2022 de fecha 7 de octubre de 2022, suscrito por el Director de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, a través del cual solicita el dato de la Clave de RFC de la empresa multada; y toda vez que de la revisión a las constancias que integran el expediente 210/21-2022/JL-I no existe dicho dato para poder ser informado; con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se da vista a la parte actora**, para que dentro del término de 3 días hábiles siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente proveído, **haga llegar a este Juzgado Laboral el dato de la Clave de RFC de la empresa denominada Invercap Holdings S.A.P.I. de C.V.**, lo anterior para que esta autoridad se encuentra con los datos completos para dar cumplimiento a la determinación del crédito fiscal con motivo de la multa impuesta en el punto **TERCERO del acuerdo de data 28 de septiembre de 2022.**

QUINTO: Programación y Citación para Audiencia Preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se fija el día miércoles 1 de febrero de 2023 las 13:30 horas**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes **-actora y demandada-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. **Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**

Finalmente, ante el contexto de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus SARS-CoV-2 y la enfermedad denominada COVID-19, que éste provoca y atendiendo a las medidas emitidas por la Organización Mundial de la Salud, se han adoptado en nuestro país diversas medidas de contención sanitaria, por lo que se les informa a las partes que, al momento de ingresar a la Sala de Audiencias, deberán de seguir las siguientes reglas:

- Acudir con quince minutos de anticipación de la hora programada a la audiencia;
- Ingreso de un Apoderado o Representante Legal por cada parte del proceso;
- Mantener la sana distancia de 1.5 metros;
- Utilizar el gel antibacterial que le será proporcionado por el Encargado de Sala.

Principales recomendaciones que se han implementado para prevenir contagios de COVID-19, ante el retorno a las actividades diarias, que indicaron especialistas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

SEXTO: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, obedece a las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento, debido al volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

SÉPTIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrense a este expediente, la documentación descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obre conforme a Derecho corresponda.

OCTAVO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 29 de noviembre de 2022.


Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



¹ Registro digital: 205635

Instancia: Pleno
Octava Época
Materia(s): Común
Tesis: P.I.J. 32/92
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Núm. 57, Septiembre de 1992, página 18
Tipo: Jurisprudencia

TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO.